

Santiago, a once de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

La denuncia infraccional, interpuesta a fojas 41 y siguientes, por **Carlos Jorge Gana Huber**, Constructor Civil, domiciliado en calle Tarapacá N° 752, Depto. 1401-A, de la comuna de Santiago, en contra de **Banco Estado**, RUT: 97.030.000-7, representada por su Gerente General, doña Jessica López Saffie, de la cual ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 4, de la comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de los art. 3° letras d) y e), 12° y 23 de la Ley N° 19.496, SOBRE LOS Derechos de los Consumidores, atendido a que el día 31 de marzo de 2017, sufrió un asalto, donde le robaron su tarjeta de crédito Visa y débito de cuenta corriente, con las cuales posteriormente realizaron compras y giros desde cajeros automáticos y otros; de la Tarjeta Visa le sustrajeron entre compras y avances un total de \$1.498.900 y en la de débito de cuenta corriente un total de \$547.915, agrega que realizó el bloqueo de ambas tarjetas por las transacciones realizadas y no reconocidas por él. Asimismo, en el primer otrosí de su presentación y en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° e), 50 a), b) y c) de la Ley N° 19.496, deduce demanda civil en contra de Banco Estado, por los hechos que expone, y por el principio de economía procesal, da por enteramente reproducidos los hechos expuestos en lo principal, que sin perjuicio de los hechos referidos y explicados en la querella, le han causado los siguientes perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales: Daño emergente, intereses que ascienden a un total de \$2.200.000, Lucro cesante, Dinero estaba destinado para una operación de su brazo izquierdo, el cual no pudo realizar \$300.000 y Daño Moral, Pérdida de tiempo, gasto emocional y psicológico de \$2.500.000, funda la presente demanda en cada una de las disposiciones legales contenidas en lo principal, el monto por el cual demanda es la suma de \$5.000.000 o la suma que esta Juez determine, más intereses y reajustes con expresa condenación en costas. Rinde prueba documental.

A fs. 55, **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ**, Abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 333, piso 2, de la comuna de Santiago, de acuerdo a las normas contenidas en la Ley N° 19.496, se hace parte en la causa.

A fojas 64, rola acta del comparendo de contestación y prueba, celebrado con la asistencia del querellante y demandante Carlos Gana Huber, asistido por su abogada Isidora Longueira Henríquez; el habilitado de derecho Felipe Ruiz Campos, en representación el Servicio Nacional del Consumidor y el abogado Gerardo Soto Araya en representación del querrellado y demandado Banco del Estado de Chile

A fs. 65, Carlos Gana Huber denunciante y demandante y don Marcelo Davico Ramírez, abogado, en representación de Banco Estado, dan cuenta de avenimiento suscrito entre las partes, el cual se tiene por aprobado a fs. 67 y se decreta el autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querella y demanda interpuesta por Carlos Gana Huber, en la cual se hace parte el SERNAC, por infracción de la Ley N° 19.496, motivada por una serie de giros que el fundante impugna, los cuales se realizaron después de haber bloqueado sus tarjetas.

2º) Que las partes acordaron una conciliación de la cual da cuenta el acta de avenimiento de fs. 65, en la cual las partes se otorgan recíprocamente amplio y completo finiquito de los hechos indicados en la presente causa y hasta la presente fecha y de todas las relaciones judiciales, extracontractuales o contractuales, administrativas, comerciales, negociaciones, créditos, renunciando irrevocablemente a toda acción judicial de carácter civil que pudieran tener las partes respectos de la

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

ROL 20.165-5-2017

otra los hechos descritos. Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contencioso según dispone el inciso 1° del art. 11 de la Ley N° 18.287

3°) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a esos hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querellada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

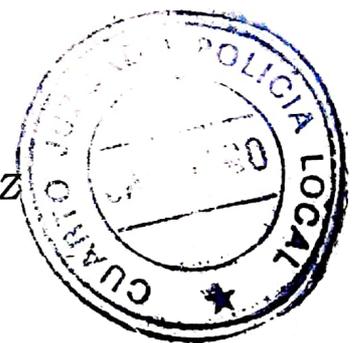
Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231,

SE RESUELVE:

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querrela y demanda de fs. 41 y siguientes interpuestas por Calos Gana Huber, en la que se hizo parte el SERNAC, en contra del Banco del Estado de Chile.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

DICTADA POR DOÑA VIVIANA MUÑOZ SANDOVAL, JUEZ



AUTORIZA DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNANDEZ, SECRETARIA ABOGADO

Fojas: 106
Ciento seis

C.A. de Santiago

Santiago, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

A los folios 29 y 21: a todo, téngase presente.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, **SE CONFIRMA** la sentencia definitiva once de diciembre de dos mil diecisiete, escrita a fojas 69 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N° Policia Local-878-2018.

LEOPOLDO ANDRES LLANOS
SAGRISTA
Ministro
Fecha: 19/06/2019 13:33:45

JUAN FERNANDO OPAZO LAGOS
Ministro
Fecha: 19/06/2019 13:33:46

JORGE BENITEZ URRUTIA
Abogado
Fecha: 19/06/2019 13:33:47

MARITZA VERONICA DONOSO
ORTIZ
MINISTRO DE FE
Fecha: 19/06/2019 13:45:54



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago Integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andres Llanos S., Juan Opazo L. y Abogado Integrante Jorge Benitez U. Santiago, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

QTRXXVRZVN

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.

23 JUL 2019

Santiago de de

Notifico a Ud. que en el proceso N° se ha

dictado con fecha

esta resolución:

CUMPLIDO

SECRETARIO